

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

**APROBADA POR EL PLENO: 20/12/2012
PUBLICACIÓN BOP: 01/04/2013**

**APROBADA POR EL PLENO: 21/07/2016
PUBLICACIÓN BOP: 30/09/2016**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto.

1º.- La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

2º.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

3º.- .- A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a).- Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Las terrazas podrán ser:

1.- abiertas, que pueden delimitarse con elementos verticales continuos y semipermanentes, con las condiciones establecidas en el Capítulo III de esta Ordenanza.

2.- cerradas, consistiendo en la terraza de veladores cerrada en su perímetro y cubierta mediante elementos desmontables, instaladas exclusivamente en terrenos de titularidad y uso público, con las condiciones y normas específicas establecidas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

b).- Velador: conjunto compuesto por mesa baja o alta y entre uno y cuatro asientos, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

c).- Instalación de la terraza:

Primera instalación.- la realización de trabajos de montaje de la terraza en el lugar habilitado.

Instalación diaria.- montaje diario de los veladores al inicio de la jornada.

d).- Recogida de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje de los veladores al finalizar la jornada diaria, y su apilamiento en lugar próximo al habilitado para su montaje, o cerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

e).- Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje definitivo del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la terraza, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 2.-Autorizaciones.

- 1.-La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de autorización previa.
- 2.-La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.
- 3.-Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones imperiosas de interés general.

Artículo 3.-Solicitantes.

1.-Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.-A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita al ejercicio de la actividad.

Artículo 4.-Solicitudes.

1.- Nuevas solicitudes

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a.- Plano de emplazamiento a escala 1:500
- b.- Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.), reflejando sobre el plano árboles, bancos, mobiliario urbano, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios. (Escala entre 1:200 y 1:300).
- c.- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- d.- Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada y su longitud exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- e.- Si la instalación se realiza dentro del PERI del Mercado Viejo, deberá presentar certificado de composición y color del mobiliario.
- f.- Los solicitantes (personas físicas o jurídicas) no deberán tener contraída ninguna deuda con este Ayuntamiento.
- g.-Autoliquidación de las tasas correspondientes.

2.- Renovaciones:

a).- supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior: las autorizaciones se podrán renovar anualmente previa solicitud y mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, acompañando el pago de las tasas correspondientes y en su caso autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación. Deberá estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

b).- supuestos en que sí que varíen las circunstancias iniciales: deberán presentar toda la documentación indicada en el apartado 1 de este artículo.

Se encuentran dentro de este supuesto:

- Todo cambio en los elementos de la terraza que alteren su estética original.
- La inclusión de un número de veladores que supere el número original concedido. En este caso, se deberá presentar la documentación indicada en el apartado 1, letras b) y d).
- La modificación de la ubicación de la localización de la terraza original.
- El cambio de titular de la terraza.

Artículo 5.-Plazo.

1.- Nuevas solicitudes:

Las instancias que supongan nueva ocupación de vía pública se presentarán, con la antelación suficiente, debiendo especificar los datos personales del titular del establecimiento, nombre comercial del establecimiento, tipo de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

2.- Renovaciones:

Aquellas solicitudes que afecten a ocupación de vía pública por terrazas con las mismas características que las concedidas en anualidades precedentes, podrán presentarse con una antelación de, al menos, 15 días a su instalación. En caso de no recibir resolución expresa antes de la fecha solicitada para su instalación el silencio se entenderá positivo, sin perjuicio de la posterior labor inspectora por los servicios municipales.

No obstante, la concurrencia de nuevos solicitantes para el mismo espacio podrá implicar la modificación de las condiciones en que se otorgó la autorización inicial.

Artículo 6.-Vigencia.

1.-Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural en el que se efectúa la solicitud.

2.-Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Capítulo II. Régimen jurídico

Artículo 7.-Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 8.-Horario.

El horario de la instalación de terrazas será las dos horas, y las dos treinta horas las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos, salvo que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las dos, en cuyo caso el titular del mismo deberá retirarla en el mismo horario de cierre.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario se reflejará en la autorización y será una condición esencial para su concesión.

En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 9.-Señalización.

1.-La autorización (y en su caso el plano de la superficie autorizada si fuera este expedido por el Ayuntamiento) deberá estar expuesto, de forma visible, desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados. Estarán a distancia y altura adecuadas y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados.

Artículo 10.- Obligaciones y mantenimiento.

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, el titular de cada terraza podrá optar por mantener su instalación con carácter continuado o permanente, o bien desmontarla total o parcialmente en las épocas de climatología adversa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada en que se encuentre instalada total o parcialmente la terraza, no será obligatoria la retirada de la vía pública de los distintos elementos que la componen al término de cada jornada, debiendo permanecer en todo caso dentro de los cortavientos o elementos de cerramiento, si los hubiere.

2.- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador de la misma.

3.-Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie de vía pública ocupada.

4.-No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento, o que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro. Asimismo, los revestimientos que se instalen dentro de la zona delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada.

5.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

No obstante podrán autorizarse los eventos anteriores en determinados supuestos, siempre mediante petición expresa del interesado. Las solicitudes deberán presentarse, al menos, con quince días de antelación a la celebración del evento. El sentido del silencio ante estas autorizaciones será, en todo caso, desestimatorio.

6.- Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

7.- El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8.- La realización de obras públicas o actividades municipales así como la ejecución de las relacionadas con el establecimiento o mantenimiento de las redes de servicios o suministros a los edificios puede implicar la suspensión de la autorización por el periodo de tiempo necesario para su realización, sin derecho a indemnización. Los costes de desinstalación e instalación, si fuere preciso, serán de cuenta del autorizado.

Capítulo III. Mobiliario

Artículo 11.-Condiciones Generales.

1.-La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en la autorización o en el croquis de la misma, en el caso de que este sea expedido por el Ayuntamiento.

2.- En las terrazas abiertas el perímetro de la terraza podrá quedar delimitado por elementos verticales continuos, salvo en los accesos que se ubicarán de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad, accesibilidad y supresión de barreras.

Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación de referencia para discapacitados visuales. El mobiliario utilizable para esta finalidad podrán ser las jardineras y los cortavientos que podrán ser rígidos tipo mampara o semirígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles.

3.-La instalación de estructuras metálicas semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis que se presente junto a la solicitud. Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución, en los términos que determine el Servicio de Obras del Ayuntamiento, de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización.

4.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. No obstante, podrá instalarse en el interior de la terraza una mesa auxiliar para el almacenamiento de platos, vasos y otros enseres.

5.- Para el supuesto de celebración de eventos especiales que así lo requieran, podrá permitirse a los establecimientos de hostelería, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la instalación en la vía pública de mostradores u otros elementos para el servicio fuera del establecimiento, previa expresa autorización. La solicitud deberá incluir enumeración detallada del tipo de elementos que se pretendan instalar así como croquis donde se indique la superficie a ocupar y la ubicación exacta de cada elemento, y periodo de permanencia.

Se prohíbe en cualquier caso la colocación de elementos que sirvan para cocinar o freír, así como cualquier tipo de parrilla, plancha, barbacoa o similares.

Artículo 12.-Condiciones del mobiliario.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

MESAS Y SILLAS: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y, en su caso, sillas a instalar. Las mesas o cualquier otro elemento que pueda cumplir análogas funciones, pueden ser de altura estándar, altas, bajas o barriles (los barriles sólo se permitirán fuera del PERI). Se equiparan al concepto de sillas los taburetes, bancos, sillas altas o cualesquiera otro elemento que pueda cumplir análogas funciones. Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un espacio de 2,25 m².

Cada uno de estos módulos de mesas y sillas, podrán ser sustituidos por (mesas altas + taburetes) o cualquier otro elemento que pueda cumplir análogas funciones, sin variar el número de elementos ni la superficie máxima de ocupación, y con la única limitación de no estar permitidos en aceras con una pendiente transversal superior al 2%, por razones de seguridad.

SOMBRIllAS: Se permite la instalación de sombrillas con pie central, que abiertas, no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m.

Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de los pies centrales, mediante resolución del órgano municipal competente. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización en los términos que determine el Servicio de Obras del Ayuntamiento

TOLDOS: En caso de instalar toldos, en la instancia que presenten los interesados, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que vayan a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta.

Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación, mediante resolución del órgano municipal competente. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización en los términos que determine el Servicio de Obras del Ayuntamiento

Para todos aquellos toldos situados en todo o en parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

ESTUFAS O CALENTADORES: Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento, salvo autorizaciones excepcionales, que se otorgarán con iguales requerimientos que en el caso de las sombrillas. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.

En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 15 m², no se autorizará mas de una unidad por cada 6 módulos (de 1 mesa y 4 sillas). La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública.

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada o, en su defecto, adosados interiormente a los elementos de cerramiento (cortavientos o jardineras) y siempre con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito

peatonal. En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no podrá partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento.

Estas limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: VENTILADORES, CLIMATIZADORES, ELEMENTOS DE ALUMBRADO, etc.

CENICEROS Y/O PAPELERAS: Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Sus dimensiones máximas serán las estipuladas para las estufas o calentadores. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones.

JARDINERAS: Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m.

El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

No se autorizarán instalaciones de riego exentas (accesibles desde el exterior) ni sobre el pavimento.

CORTAVIENTOS: Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior; siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 0,10 m medida desde el paramento vertical exterior. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m medida desde el pavimento y deberá quedar libre como mínimo, un gálibo de 2,5 metros.

En el caso de cortavientos formados por elementos independientes (tipo "**mampara**"), contarán con paño de vidrio de seguridad.

En el caso de cortavientos tipo **toldo** vertical u horizontal, deberán garantizar la suficiente rigidez y estabilidad, y se adecuarán y autorizarán según lo establecido en el artículo 11 para la instalación de estructuras metálicas.

Artículo 13.-Condiciones especiales en el casco histórico.

En el ámbito del PERI Mercado Viejo, que son las calles comprendidas dentro del cinturón formado por: Avenida Simón Nieto, orilla del Río, Paseo del Salón, Avenida Manuel Rivera, Avenida Casado de Alisal hasta Avenida de Simón Nieto, el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.-No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

2.-El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera o mimbre. Queda prohibido el plástico y similares (resina, PVC, etc.) Se prohíbe la instalación de barriles.

3.-Se utilizarán, preferentemente, colores claros y lisos (beige, ocre, blanco, miel, granate, etc.), con prohibición de colores puros (rojo, amarillo, etc.)

4.-Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros y lisos (beige, ocre, blanco, miel, granate, etc.), con prohibición de colores puros (rojo, amarillo, etc.)

5.-Las jardineras serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno (preferentemente: fundición, madera tratada o piedra artificial).

6.- Los cortavientos serán tipo “mampara” con paño de vidrio de seguridad, pudiendo ser de madera barnizada o imitación a madera u otro material que se adecue a los entornos específicos, prohibiéndose los cortavientos tipo toldo vertical.

7.- Durante las fiestas de Navidad y durante la Semana Santa deberán retirarse, sin necesidad de requerimiento del Ayuntamiento, las estructuras metálicas semipermanentes que estén instaladas en la Plaza Mayor y la Plaza de la Inmaculada. Durante los mismos períodos y lugares, los cortavientos (sean de tipo mampara o toldo) deberán ser retirados, sin necesidad de requerimiento, con antelación suficiente al paso de desfiles procesionales y actos que se celebren en dichos lugares.

Dicha obligación de retirada comprende tanto las instalaciones semipermanentes como las móviles, así como sillas, mesas y demás elementos accesorios.

Artículo 14.-Ampliaciones.

Las condiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia a los interesados.

Capítulo IV. Condiciones de Instalación

Artículo 15.

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona y su dimensión, el entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes. En todo caso, dichas condiciones podrían ser modificadas en el futuro si así lo determinara la legislación de superior rango (urbanística y/o de accesibilidad y supresión de barreras), lo que implicaría la revisión de las autorizaciones.

Artículo 16.- Emplazamiento, distancias y dimensiones.

A efectos de la concesión de autorización de ocupación de vía pública por terrazas, deberán tomarse en consideración los siguientes requisitos:

I.- Generales:

La autorización de las terraza será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento.

Cuando concurren varias terrazas en una misma calle se procurará, con carácter general, mantener una misma alineación.

No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, rebajes para minusválidos, y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, cabinas telefónicas, registros de los distintos servicios, vados para salida de vehículos de los inmuebles, salidas de emergencia, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.

La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

II.- Específicos:

a. En aceras:

El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,5 metros lineales.

Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,20 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,20 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. Cuando los estacionamientos sean en batería el mínimo será de 0,30 metro lineales. En caso de que el estacionamiento se en línea el mínimo será de 0,20 metros lineales.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,20 metros lineales.

b. Otras ubicaciones de especiales características.-

1.- Calles peatonales: En la instalación de las terrazas, quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,20 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2.- Con carácter general en la Plaza Mayor y C/ Mayor: Quedará libre de ocupación el espacio correspondiente a los soportales y el espacio entre columnas.

3.- Con carácter general en las Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

4.- Zonas de interés histórico-artístico y zona centro, PERI del Mercado Viejo: En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Excmo.

Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de protección del patrimonio histórico artístico debidamente motivadas.

En estas zonas no se autorizará el uso de barriles.

Artículo 17.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

Normas específicas en terrazas cerradas.

Artículo 18

1.- Solicitud: A la instancia en solicitud de licencia para terrazas cerradas, deberán adjuntarse junto a los documentos señalados en el punto 1, los siguientes:

- a).- Fotomontaje o representación tridimensional de la instalación.
- b).- Memoria de los materiales elegidos para la instalación.
- c).- Proyecto técnico en el que conste certificado de homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento y certificado de técnico facultativo competente, relativo a la suficiencia de la estabilidad de la estructura y adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación y reacción al fuego.

2. Condiciones específicas para la instalación de terrazas cerradas.

- a) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio.
- b) Los cerramientos estables contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose este para público sentado.
- c) El cerramiento estable y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados.
- d) No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

e) Dentro del cerramiento se permitirá la instalación de veladores, mostradores auxiliares de apoyo y servicio del camarero y elementos decorativos que embellezcan el recinto. Los accesos deberán estar debidamente acondicionados para uso de personas con discapacidad física.

f) Los cerramientos estables podrán disponer de climatización y calefacción, de acuerdo con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.

g) Dispondrán de extintores adecuados.

h) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal sin poder superar en ningún caso una longitud de doce metros y si pudiese adosarse a la fachada de éste sólo podrá ocupar la longitud de la misma.

i) No se concederá autorización para un cerramiento estable cuando el número de veladores que puedan instalarse en el interior del mismo sea inferior a cuatro.

j) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza con cerramiento estable, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada repartiéndose el resto del espacio que pueda ocuparse de forma equitativa.

k).- La estructura de las terrazas cerradas estará formada por elementos desmontables, que pueden ser correderos, en acero inoxidable o aluminio lacado pintados en colores acordes con el entorno urbano en el que se encuentran y elementos rígidos translúcidos.

3. Se definen las siguientes **zonas susceptibles** de instalación de terrazas cerradas:

- Avda. Derechos Humanos.
- Avda. Asturias.
- Plaza San Pablo.
- *Plaza de la Inmaculada.*
- Patio del Castaño.
- Zona peatonal de Becerro de Bengoa.
- Plaza Conde Vallellano.
- Paseo del Salón.
- Avda. República Argentina.
- Avda. Valladolid.
- Avda. San Telmo.
- Plaza de la Constitución.
- *Zona sin soportales de la C/ Mayor.*

Se excluyen la *zona con soportales de la C/ Mayor*, Plaza Mayor y zonas de acceso a la misma y Plaza de Abilio Calderón como zonas donde puedan instalarse terrazas cerradas.

4. Podrá autorizarse la instalación de terrazas cerradas en otras zonas no incluidas en el punto 3 de este artículo cuando de los informes evacuados al efecto se deduzca que no existe ningún inconveniente para el tránsito peatonal, accesos rodados y peatonales a edificios, funcionamiento de los servicios públicos, etc.

5. La instalación de terrazas en el entorno de monumentos y de edificios con protección arquitectónica requerirá la autorización previa de los organismos competentes en la materia.

Capítulo V **De las medidas cautelares.**

Artículo 19.-

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

A) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

B).- Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- I. Instalación de terraza sin licencia municipal.
- II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- III. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

C).- Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Capítulo VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 20.-Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o en quien delegue y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1.- Infracción leve:

- a).- El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.
- b).- La falta de exposición de la autorización o plano, en su caso
- c).- La instalación de mesa alta sin sillas (tipo cenicero)

2.-Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento del horario.
- b) La mayor ocupación de superficie con instalación de más veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- d) La no tenencia de autorizaciones administrativas salvo que sea considerada leve.
- e). Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados
- f). La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización municipal para la instalación de anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve oportunamente o no se haga uso de la misma de forma continuada.

3.- Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un período de un año.
- b) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.-Responsables.

1.-A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

2.-El titular de la solicitud de autorización de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza (por daños a terceros y a la vía pública).

Artículo 22.-Sanciones.

1.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia.

3.-Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

4.-Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.-En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.-Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Disposiciones Finales

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Segunda.

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Adicional

Para aquellos establecimientos que no cumplen las condiciones necesarias para ser autorizada la instalación de una terraza podrán únicamente, y previa solicitud de autorización de ocupación de vía pública, colocar un cenicero/papelera, cumpliendo las mismas especificaciones y dimensiones estipuladas en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogados los artículos 50 a 58 (Título II) de la Ordenanza Municipal Reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Palencia, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de enero de 2004, con modificación posterior, aprobada por el Pleno de 17 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de 17 de febrero de 2012.